



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00087-00

Demandante: Darío Gustavo González Martínez

Demandado: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación
Integral a las Víctimas

Medio de Control: Incidente de Desacato (Tutela)

Revisado el expediente se observa que mediante fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2017¹ proferido por este Juzgado se decidió:

“(…) Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en el término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, decida sobre la inclusión del señor Darío Gustavo González Martínez en el RUV luego de realizar una segunda valoración de su caso para lo cual deberá tener en cuenta las pautas precisadas por la Corte Constitucional para la aplicación de las normas relativas al registro que fueron reiteradas en esta sentencia, y especialmente lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 en el auto 119 de 2013”.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en atención al fallo de tutela y al trámite incidental adelantado el día 19 de mayo de 2017², expidió la Resolución N° 2013-326728T del 21 de julio de 2017³, en la cual resolvió no incluir en el Registro Único de Víctimas al señor Darío Gustavo González Martínez y a su núcleo familiar. Así mismo, informó la procedencia de los recursos que procedían en contra de dicha resolución.

¹ Ver folios 3-9 Cuaderno N° 1.

² Ver folios 1-2 Cuaderno N° 1.

³ Ver folios 62-69 Cuaderno N° 1.

Con base en lo anterior, este Juzgado decidió mediante auto de 01 de agosto de 2017⁴, dar por terminado el incidente de desacato presentado el 19 de mayo de 2017, y a su vez, no imponer sanción.

Posteriormente, el señor Darío Gustavo González Martínez, el día 13 de marzo de 2018⁵, presentó memorial informándole a este Juzgado que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 07 de abril de 2017, a pesar que hubo decisión en el Incidente de desacato el 01 de agosto de 2017, por que no han sido resueltos los recursos de reposición y apelación que interpuso contra la decisión de no incluirlo en el registro único de víctimas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado mediante auto de fecha 18 de abril de 2018⁶, requirió a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que informara, si el señor Darío Gustavo González Martínez había presentado recursos de reposición y apelación, en caso de ser afirmativo, el estado en que se encuentran.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas remitió respuesta al requerimiento⁷, manifestando que el señor Darío Gustavo González Martínez no interpuso recursos contra la resolución N° 2013-326728T del 21 de julio de 2017, aduciendo que el acto administrativo de no inclusión en el RUV se encuentra en firme.

Así las cosas, el Juzgado considera que no existen razones adicionales que varíen la decisión plasmada en el auto de 01 de agosto de 2017, razón por la cual no accederá a lo solicitado por el señor Darío Gustavo González Martínez, por cuanto la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dio cumplimiento al fallo de tutela a través de resolución N° 2013-326728T del 21 de julio de 2017 en la cual se explicaron los fundamentos facticos y jurídicos para no incluir al accionante y su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas.

En virtud de lo anterior, se **DECIDE:**

⁴ Ver folio 80-82 Cuaderno N° 1.

⁵ Ver folio 1-2 Cuaderno N° 2.

⁶ Ver folio 4 Cuaderno N° 2.

⁷ Ver folios 8-9 Cuaderno N° 2.

1º.- Estarse a lo resuelto en el auto de fecha 01 de agosto de 2017, en el sentido de que se dio por terminado el incidente desacato por cumplimiento del fallo de tutela.

2º.- Una vez notificada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA